



II LEGISLATURA



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA A DISCUTIR Y EN SU CASO APROBAR LA MINUTA RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, A FIN DE QUE SE HOMOLOGUEN AL MARCO LEGAL INTERNACIONAL RESPECTO DEL USO Y CONSUMO DE CANNABIS EN MÉXICO.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Royfid Torres González** integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 10, 13, 21, 54, 56, tercer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 56, 57, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 100 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE DISCUTA Y EN SU CASO APRUEBE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE QUE SE HOMOLOGUEN AL MARCO LEGAL INTERNACIONAL RESPECTO DEL CANNABIS EN MÉXICO**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Como resultado de diversos amparos resueltos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con el consumo lúdico o recreativo de la marihuana, el Congreso

de la Unión ha tenido algunos avances en la discusión para emitir una ley que regule el cannabis, incluyendo el cannabis psicoactivo y el no psicoactivo o cáñamo. A pesar de este esfuerzo, la ruta legislativa no ha sido suficiente para coordinar la voluntad de todos los grupos políticos representados en el Congreso para avanzar en la dictaminación de los asuntos relativos a la regulación, vulnerando con ello los derechos de las personas consumidoras, principalmente en lo referente al libre desarrollo de la personalidad.

El 21 de abril de 2016 el Ejecutivo federal envió una iniciativa de ley que pretendía dar mayor amplitud respecto de los derechos humanos a partir de la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre el amparo en revisión 237/2014. Dicha sentencia se apoyó en una concepción robusta de la libertad de las personas llegando a la conclusión de que **la política prohibicionista sobre el consumo de la marihuana vulnera el derecho a decidir responsablemente si se desea consumir o no** una sustancia que tiene algunos impactos en la salud¹. Este criterio de la Corte impulsó las primeras propuestas para empezar a discutir y analizar la regulación de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos, la siembra, cosecha, preparación, posesión, transporte - únicamente de la marihuana².

Sin embargo, la búsqueda de un sistema de regulación más efectivo y con mayor perspectiva en los derechos humanos de los consumidores ha quedado trunco. La iniciativa del Ejecutivo federal de 2016 no prosperó y se continuó con la criminalización de portadores y consumidores de cannabis en nuestro marco jurídico vigente. Otros esfuerzos para lograr la regulación han incluido una reforma al artículo 237 de la Ley General de Salud la tenía el objetivo de eliminar la prohibición absoluta del uso del

¹ “Legalización de la Marihuana” Consultado el:

https://docs64.congresoaxaca.gob.mx/centros-estudios/CESOP/investigacion/En_Contexto_Legalizacion_de_la_Marihuana.pdf

² Consultado en:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=164118>

cannabis y permitir que todos los actos de la cadena de producción, la prescripción médica, el transporte, posesión y uso del cannabis sean exclusivamente con fines médicos y científicos de Salud se realizaran bajo autorización de la Secretaría de Salud. Además se habilitaría el uso médico del THC, se descriminalizaría el cultivo del cannabis con fines médicos, entre otras.

Ahora bien, como es sabido, luego de un amplio proceso de análisis, estudio y consulta, **el 19 de noviembre de 2020 el Senado de la República aprobó el dictamen que expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y modifica la Ley General de Salud y el Código Penal Federal** en la materia. Posteriormente, dada su aprobación por el Pleno del Senado, y continuando con el trámite legislativo, la minuta fue enviada a la la Cámara de Diputados para su consideración. En su oportunidad, la cámara revisora realizó diversas modificaciones al texto de la minuta y, el día 10 de marzo de 2021, después de una amplia discusión y debate fue aprobada y devuelta a la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores ha solicitado prórrogas para coordinarse con los distintos actores e interesados pero principalmente entre las fuerzas políticas. Finalmente, a la fecha de la presentación del presente instrumento, **la Cámara de Senadores no ha emitido una determinación que permita desahogar la regulación del cannabis**, esto ha generado una serie de incumplimientos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual ha ordenado en diversas ocasiones legislar en la materia.

El *impasse* legislativo radica en las modificaciones aprobadas por la cámara revisora respecto del planteamiento original. Dicha minuta tiene por objeto y las características siguientes³:

³ “Ficha Técnica de la minuta” Consultado en:

<https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=12968>

- Se añade la definición de Autoconsumo, la cual se entenderá por la producción de cannabis con fines lúdicos la cual deberá realizarse en casa habitación para uso personal o en asociaciones de cannabis para uso por los asociados y podrá ser utilizado únicamente por las personas que lo produzcan.
- Se establecen 3 tipos de producción los cuales deberán ser autorizados por la Comisión: 1- Producción de cannabis para la comercialización y venta con fines lúdicos; 2- Producción de cannabis con fines de investigación; y 3- Producción de cáñamo para fines industriales; así como la definición de los Productos derivados del cannabis.
- Se establece que la venta del cannabis psicoactivo y sus derivados para uso lúdico se realizará exclusivamente dentro del territorio nacional, en los establecimientos autorizados por la Comisión.
- Señala que cualquier persona mayor de 18 años podrá cultivar y poseer en su lugar de residencia habitual hasta seis plantas de cannabis exclusivamente para su consumo personal con fines lúdicos.
- El Sistema Nacional de Salud deberá instrumentar programas y acciones para la prevención y atención del uso problemático del cannabis con fines lúdicos.
- Que la persona que produzca o distribuya cannabis y sus derivados para su comercialización y venta con fines lúdicos requerirá una licencia, de acuerdo con los requisitos que establece esta Ley.
- Se propone que tratándose del cannabis psicoactivo el límite superior será el equivalente a 200 veces lo permitido en la tabla, es decir 5.6 kilogramos con el objeto de delimitar los delitos del fuero común y los de materia federal.

A mayor abundamiento, la Ley para la Regulación de la Cannabis pendiente de dictaminación contempla entre sus objetivos e innovaciones legislativas lo siguiente⁴:

Algunos aspectos de la regulación del cannabis en los dictámenes		
Aspectos	Senado de la República	Cámara de Diputados
Órgano de control y regulación	Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis (cannabis psicoactivo y cáñamo)	Comisión Nacional contra las Adicciones (cannabis psicoactivo) Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (cáñamo)
Uso o producción del cannabis	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Uso adulto (personal y autoconsumo; asociaciones de cannabis psicoactivo; y comercialización) ▪ Investigación ▪ Industrial 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autoconsumo (producción en casa habitación y producción por asociaciones de cannabis) ▪ Producción para la comercialización y venta con fines lúdicos ▪ Producción con fines de investigación ▪ Producción de cáñamo para fines industriales
Licencias	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cultivo ▪ Transformación ▪ Comercialización ▪ Exportación o importación ▪ Investigación 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Integral ▪ Sólo con fines de producción ▪ Sólo con fines de distribución ▪ Solo con fines de venta al usuario final ▪ Con fines de producción o de comercialización de productos derivados del cannabis ▪ Con fines de investigación
Permisos	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para Asociaciones de cannabis psicoactivo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para Asociaciones de cannabis psicoactivo ▪ Para cultivo de cannabis psicoactivo en casa habitación para uso personal con fines lúdicos

Tomado de: La regulación del cannabis en los dictámenes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados (IBD)

Respecto a los órganos de control y regulación, el Senado de la República establecía que corresponde al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, del Instituto Mexicano para la Regulación y Control del Cannabis (IMRCC) y de las autoridades competentes el control y regulación del cannabis. Y que el IMRCC ejercería la rectoría sobre la cadena productiva del cannabis, sus derivados, y su consumo.

En este sentido, la Cámara de Diputados puntualizó en el dictamen enviado por el Senado que corresponde por conducto de la Secretaría de Salud, de la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) y de las demás autoridades competentes el

⁴ La regulación del cannabis en los dictámenes del Senado de la República y de la Cámara de Diputados http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5223/2021_NE_131_Dict%C3%A1menes_Cannabis.pdf?sequence=1&isAllowed=y

control y regulación del cannabis. Y que la CONADIC ejercerá la rectoría sobre la cadena productiva del cannabis psicoactivo, sus derivados, y su consumo.

Además, el dictamen del Senado establecía que el IMRCC era el órgano facultado para otorgar licencias para la producción de cáñamo, dentro de las modificaciones realizadas por la Cámara de Diputados se establece que las licencias relativas al cáñamo serán otorgadas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), previa opinión de la CONADIC.

En lo referente al autoconsumo, el Senado y la Cámara de Diputados establecieron en sus dictámenes que el consumidor podrá tener un máximo de seis plantas de cannabis psicoactivo y cuando en la vivienda resida más de una persona consumidora se podrán tener un máximo de ocho plantas, de una análisis más completo realizado la Cámara de Diputados propuso que para poseer y cultivar plantas en el lugar de residencia se deberá contar con el permiso de la CONADIC.

En cuanto a la comercialización del cannabis psicoactivo, ambos dictámenes han coincidido que se permite la comercialización mediante establecimientos autorizados, previa licencia. En este aspecto, la Cámara de Diputados hizo la siguiente modificación respecto de las prohibiciones para la comercialización

- Elimina la prohibición de vender más de 28 gramos por día a la misma persona.

Todas estas innovaciones legales señaladas contemplan una amplia modernización del sistema que regula el uso del cannabis pero, lamentablemente no son suficientes para determinar que el Estado ha cumplido con su encargo, ya que **se ha seguido manteniendo la limitación sobre la portación y esta sigue criminalizando** y orilla a los consumidores a abastecerse mediante mercados negros poniendo en peligro su seguridad e integridad ya que al no tener una regulación completa e integral violenta

los preceptos básicos establecidos en los criterios nacionales e internacionales sobre al uso del cannabis.

Es por ello que este Congreso de la Ciudad considera que existe la necesidad de exhortar al Congreso de la Unión, particularmente al Senado de la República para que retome los trabajos de dictaminación de la minuta en comento, con el fin de cumplir con la sentencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y pero sobretodo, para **satisfacer el interés general de todos los mexicanos**, que a raíz de una prohibición expresa en la ley por mucho tiempo, ha tenido que utilizar y consumir el cannabis a la sombra de la ilegalidad, ya sea para fines lúdicos o medicinales.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente existe una minuta la cual contempla alrededor de veinte iniciativas de ley presentadas durante un periodo que comprende desde el año 2016 hasta 2020, las cuales se señalan de manera enunciativa más no limitativa a continuación:

No.	Legisladores	GP	Fecha	Sinopsis
1	Senadores y Senadoras Indira Kempis, Dante Delgado, Clemente Castañeda, Verónica Delgadillo, Patricia Mercado, Samuel García y Juan Quiñonez Ruiz.	MC	6/11/2018	Se plantean diversas modificaciones a la Ley General de Salud, en las cuales la Secretaría de Salud sería la facultada para diseñar y ejecutar políticas públicas que regulen el uso lúdico o recreativo del cannabis y sus derivados farmacológicos, emita de permisos para la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, comercio y transporte en cualquiera de sus modalidades y respecto a código penal federal se modifica el artículo 198 para quitar la punibilidad a la siembra, cultivo y cosecha con fines científicos y lúdicos.

2	Senadores Miguel Ángel Osorio Chong y Manuel Añorve (PRI)	PRI	8/11/2018	Propuesta por la cual se modifica la Ley General de Salud el Código Penal Federal y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, dentro de sus principales estructura permite el uso lúdico o recreativo, el consumo personal, aumenta el gramaje para consumo personal a 28 gramos, permite el cultivo, cosecha posesión con fines lúdicos o recreativo, cuando el fin sea para consumo personal, recreativo, científico y elimina la punibilidad de los actos mencionados, además, respecto impide que se configure el delito por delincuencia organizada prevista en el código penal federal por consumo y posesión de cannabis.
3	Senadora Olga Sánchez Cordero	MORENA	8/11/2018	Contempla la expedición de la Ley General para la Regulación y Control del Cannabis, la cual considera la siembra, cosecha, producción, transformación, etiquetado, empaquetado, publicidad, venta y compra de cannabis entre otras, para uso personal científicos y comerciales, permite la posesión personal hasta por 30 gr para el uso personal crea un órgano regulador específico con facultades reglamentarias de supervisión.
4	Senador Raúl Paz Alonso	PAN	25/04/2019	Reforma a la ley General de salud para la comercialización, importación y exportación de cáñamo y de CBD.
5	Diputados Jesús Zambrano Grijalva y Guadalupe Hernández Alcalá	PRD	26/04/2016	Esta iniciativa contempla el uso medicinal y científico del cannabis, además, plantea incentivos para fomentar la investigación y la producción de suplementos alimenticios hechos a base de cannabis.
6	Senador Mario Delgado	PT	6/12/2017	El principal objetivo es la armonización de varias leyes despenalizando las actividades necesarias para llevar a cabo el consumo de cannabis, facilitando la libertad de las personas condenadas por la posesión simple de cannabis.

7	Senador Marlon Berlanga Sánchez	PT	13/03/2018	Esta iniciativa tiene por objeto expedir la ley sobre el cannabis y la erradicación de la violencia provocada por su prohibición, asimismo pretende regular toda la cadena de actividades relacionadas con el consumo y uso del cannabis además de crear un organismo público descentralizado o encargado de expedir licencias y aplicar sanciones administrativas.
8	Senador Miguel Ángel Mancera	PRD	3/09/2019	Esta propuesta retoma la iniciativa presentada por la senadora Olga Sánchez Cordero haciendo modificaciones en puntos específicos que dan mayor participación de la industria y permiten la publicidad y promoción del cannabis dirigidas a mayores de edad y habilita la posibilidad de tener en el mercado productos comestibles con y sin THC.
9	Senadora Cora Cecilia Pinedo	PT	10/07/2019	Propuesta por la cual se expide la ley general para la regulación del cannabis con fines de autoconsumo para uso médico, científico, terapéutico y cosmético; asimismo contempla distintos órganos regulatorios sobre el consumo, cultivos, uso terapéutico y cosmético y el registro nacional de adictos.
10	Senadora Angélica de la peña	PRD	15/08/2018	La iniciativa propone una reforma a la ley general de salud y el código penal federal señala cuáles son los derechos de las personas consumidoras de sustancias psico activas fomenta la no discriminación la presunción de inocencia la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad, además estipula que la edad mínima de consumo debe de ser de 21 años.

En este orden de ideas, se mencionan algunas de las iniciativas que se presentaron y que integran el cúmulo de modificaciones a los ordenamientos respectivos a la materia. Cabe señalar que el proceso legislativo ha sido lento y complicado ya que no se ha encontrado un consenso que permita la expedición de los ordenamientos necesarios para regular el uso del cannabis y su implicación en los distintos campos de aplicación.

Si bien y es cierto, que las modificaciones señaladas en la minuta que se encuentra en la Cámara de Senadores actualmente, es la integración de las ideas y opiniones de los distintos actores políticos que en su momento quisieron consolidar un sistema de regulación del cannabis en México, ahora, estas ideas se encuentran en un limbo donde la narrativa plasmada en sus propuestas y la realidad se encuentran desfasadas, y coloca a nuestro país en una vacío legal en el que el crimen organizado es el principal beneficiado y permite que esta actividad siga siendo riesgosa para los consumidores.

A la luz de lo anterior, destaca el caso de Uruguay, que es elogiado por ser el primer país en legalizar el cannabis de manera recreativa en todo su territorio, con esto permite que el consumo, compra y venta se separe del mercado ilícito y se integre a los mercados que abonan a la economía del país, otro claro ejemplo de vanguardia es Canadá el cual es el primer país integrante del G7 que legaliza el cannabis para fines recreativos, en el caso de Chile como se ha señalado en diversos estudios permite el cultivo, consumo, venta y distribución de cannabis de manera legal para uso medicinal.

Existen países como Israel, Jamaica, Holanda, India y Costa Rica; los cuales han modificado sus ordenamientos jurídicos con el fin de homologar la realidad y la situación en la que viven sus ciudadanos o transitan los viajeros, esto quiere decir que adoptaron un enfoque internacional sobre el uso del cannabis y lo aplicaron a sus leyes con el fin de adecuarse a los requerimientos y las necesidades de las personas que consumen cotidianamente el cannabis de manera lúdica, medicinal o con fines científicos.

Se calcula que México es uno de los mercados más atractivos para las inversiones relacionadas con el cannabis, ya que en estimaciones realizadas en los últimos años se considera nuestro país tiene alrededor de 1.3 millones de consumidores que han utilizado el cannabis, de esta cifra se calcula que 773 mil personas son consumidores regulares en este sentido, la legalización del cannabis en México presenta una oportunidad significativa de capturar los 1.3 millones de consumidores anuales del

mercado ilegal hacia el legal, de este modo el mercado de del cannabis representa cuantiosas oportunidades en millones de pesos, sin embargo el tamaño y el potencial del mismo será determinado por las leyes que se aprueben en nuestro país, ya que de ellas dependerá que el sistema que regule esta materia sea funcional y adecuada para los consumidores⁵.

Un mercado regulado en la materia y completamente legal sería una fuente significativa de empleos y en consecuencia una importante fuente de recaudación de impuestos, reduciría la corrupción y la evasión fiscal, en materia de seguridad, esta industria podría mitigar la participación de los Carteles de Drogas que operan en el país y en materia de Salud, el cannabis medicinal podría reducir el gasto que se destina a medicamentos que reducen y controlan el dolor y a los antiinflamatorios.

En este sentido se expresa la necesidad de que el Congreso de la Unión apruebe de una manera concisa, rauda e integral las leyes necesarias para que los sistemas judiciales estatales aligeren las carga procesales que detonan de una mala función y persecución de los delitos cometidos por consumidores que en la mayoría de los casos su portación no alcanza la cantidad de 500 pesos y son recluidos en prisiones federales, además, de que es necesaria el otorgamiento de permisos para la siembra, cosecha, cultivo, transformación, transporte, compra y venta de cannabis, entre otros mecanismos que contemplan las leyes en la materia.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos humanos establece que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la

⁵“MÉXICO, EL PAÍS QUE TRANSFORMARÁ LA INDUSTRIA GLOBAL DE LA CANNABIS”

https://comisiones.senado.gob.mx/salud/docs/foros/presentacion10_130319.pdf

satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, establece que las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias:

- a) Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención en sus respectivos territorios,
- b) Para cooperar con los demás Estados en la ejecución de las disposiciones de la presente Convención, y
- c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.

Dentro de los estupefacientes incluidos por la Convención, se encuentra la Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la cannabis.

TERCERO. El Documento Final del Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre el Problema Mundial de las Drogas celebrado en 2016, reconoce que el problema mundial de las drogas sigue siendo una responsabilidad común y compartida que ha de abordarse en un entorno multilateral mediante una cooperación internacional más intensa y efectiva y que exige un enfoque integrado, multidisciplinario, equilibrado, amplio y basado en datos científicos, con medidas que se refuercen mutuamente. Además, reitera el compromiso de los Jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros con:

“las metas y los objetivos de los tres tratados de fiscalización internacional de drogas, entre los que figura la preocupación por la salud

y el bienestar de la humanidad, así como los problemas relacionados con la salud personal y pública, sociales y de seguridad derivados del uso indebido de los estupefacientes y las sustancias sicotrópicas, en particular entre los niños y los jóvenes, y la delincuencia relacionada con las drogas, y reafirmamos nuestra determinación de prevenir y tratar el uso indebido de esas sustancias y prevenir y combatir su cultivo, producción, fabricación y tráfico ilícitos.”

CUARTO. La Tesis Jurisprudencial 1a./J. 9/2019 (10a.) Prohibición Absoluta Del Consumo Lúdico De Marihuana. No Es Una Medida Proporcional Para Proteger La Salud Y El Orden Público, establece que:

“En el caso de la prohibición absoluta al consumo lúdico de la marihuana contenida en los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248 de la Ley General de Salud, corresponde contrastar la eficacia con la que el "sistema de prohibiciones administrativas" consigue proteger la salud de las personas y el orden público, frente al nivel de afectación que esa misma medida provoca en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Así, en claro contraste con las escasas afectaciones en la salud y el orden público que protege la prohibición aludida, se ubica la intensa afectación al derecho al libre desarrollo de la personalidad que supone dicha medida legislativa. Desde este punto de vista, la afectación al libre desarrollo de la personalidad que comporta este "sistema de prohibiciones administrativas" puede calificarse como muy intensa, pues consiste en una prohibición prácticamente absoluta para consumir la marihuana y realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo de ésta, de tal manera que suprime todas las posiciones jurídicas en las que podría ejercerse el derecho.”

QUINTO. La Tesis Jurisprudencial 1a./J. 10/2019 (10a.), Inconstitucionalidad De La Prohibición Absoluta Al Consumo Lúdico O Recreativo De Marihuana Prevista Por La Ley General De Salud, señala que:

“Los artículos 235, último párrafo, 237, 245, fracción I, 247, último párrafo, y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones normativas que establecen una prohibición

para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos –sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar – del estupefaciente "cannabis" (sativa, índica y americana o marihuana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico "THC" [tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: $\Delta 6a$ (10a), $\Delta 6a$ (7), $\Delta 7$, $\Delta 8$, $\Delta 9$, $\Delta 10$, $\Delta 9$ (11) y sus variantes estereoquímicas], en conjunto conocido como "marihuana", son inconstitucionales, toda vez que provocan una afectación innecesaria y desproporcionada en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. En efecto, la medida no es necesaria debido a que existen medios alternativos a la prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana que son igualmente idóneos para proteger la salud y el orden público, pero que afectan en menor grado al derecho fundamental en cuestión; asimismo, la ley ocasiona una afectación muy intensa al derecho al libre desarrollo de la personalidad, en comparación con el grado mínimo de protección a la salud y al orden público que alcanza dicha medida.”

SEXTO. El artículo 9, apartado D, numeral 7, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que a toda persona se le permitirá el uso médico y terapéutico de la cannabis sativa, índica, americana o marihuana y sus derivados, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

SÉPTIMO. El Comunicado No. 092/2018 emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 04 de julio de 2018, resalta que:

“No pasa desapercibido para los integrantes de esta Sala que todos los aspectos relativos a la regulación de la marihuana y sus derivados, tanto su adquisición, cultivo, preparación y consumo deben ser atendidos a través del diseño de una política pública integral a cargo del Poder Legislativo, cuya implementación corresponde al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Cofepris, lo que no es óbice para que la Suprema Corte repare las violaciones a derechos fundamentales que le sean planteadas por los individuos, bajo protección de la Constitución y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.”

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE PARA QUE DISCUTA Y EN SU CASO APRUEBE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL PARA LA REGULACIÓN DEL CANNABIS, Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LA LEY GENERAL DE SALUD Y EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A FIN DE QUE SE HOMOLOGUEN AL MARCO LEGAL INTERNACIONAL RESPECTO DEL CANNABIS EN MÉXICO.

Dado en el Congreso de la Ciudad de México el día 20 de septiembre de 2022.

Atentamente



DIPUTADO ROYFID TORRES GONZÁLEZ

Congreso de la Ciudad de México

II Legislatura

Septiembre de 2022